

contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a, 13 de diciembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 27 de noviembre de 2000, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 159, de 27 de marzo de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo n.º 910/1991.

La Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha de 17 de julio de 2000, en el recurso de casación número 2800/1993, promovido por la Junta de Extremadura contra la Sentencia de 27 de marzo de 1993 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Inmobiliaria Trajano, S.A. contra la Resolución del Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, de fecha 28 de mayo de 1991, por la que se impone a la entidad recurrente, una multa de 10.000.000 de pesetas por infracción administrativa de daños al Patrimonio Histórico Español. El Tribunal Supremo, en esta Sentencia falla no haber lugar al citado recurso de casación.

Por tanto, desestimado el recurso de casación, procede la ejecución de la referida Sentencia de 27 de marzo de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo 910/1991, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Muñoz García, en nombre y representación de Inmobiliaria Trajano S.A., contra la Resolución del Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, de fecha 28 de mayo de 1991, por la que se impone a la entidad recurrente, una multa de 10.000.000 de pesetas, como autora de una infracción administrativa de daños al Patrimonio Histórico Español, contemplada en la Ley 16/1985, de 25 de junio, debemos

anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al ordenamiento jurídico sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en el proceso.

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 159, de 27 de marzo de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo 910/1991 interpuesto por la Inmobiliaria Trajano, S.A. contra Resolución del Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, de fecha 28 de mayo de 1991.

Mérida, a 27 de noviembre de 2000.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 1 de diciembre de 2000, por la que se acuerda la procedencia de la declaración como Bien de Interés Cultural a favor del Inmueble n.º 13 de la Avda. de España de Cáceres.

En virtud del cumplimiento de la Orden de 3 de junio de 1999, DOE n.º 84, de 20 de julio, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia n.º 581, de 14 de abril de 1999, por la que se obliga a esta Administración a retrotraer el procedimiento llevado a cabo para la declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento a favor del Inmueble n.º 13 de la Avenida de España de Cáceres, al momento de notificación a todos los interesados, de la resolución por la que se acuerda tener por incoado el procedimiento para dicha declaración, y estableciéndose en la misma la conservación de los trámites que sigan manteniendo valor en el procedimiento seguido anteriormente, tales como informes, anotaciones preventivas y definitivas, etc.

Cumplimentados todos los trámites preceptivos tanto para Incoación

como para la Instrucción, establecidas en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y su Real Decreto de desarrollo parcial RD 111/1986, ambas con carácter supletorio y en lo no regulado expresamente por la Comunidad Autónoma, y ante la necesidad irrenunciable de conservar este edificio, vestigio del pasado y representativo de la Arquitectura del «Ensanche», proyectado desde finales del siglo XIX en Cáceres.

VISTOS los artículos recogidos en el Título Preliminar y Título Primero de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativos al objeto, clasificación de los bienes y procedimiento a seguir para la declaración de los mismos.

En virtud de las competencias legalmente conferidas

RESUELVO

Acordar la procedencia de su declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, para lo cual se instará del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura la Declaración Formal como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y las demás disposiciones aplicables.

Mérida, a 1 de diciembre del 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso Administrativo promovido por D. Severiano Corrales Granado y D.^a M.^a del Rosario Schlegel Iglesias, contra la Resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de 3 de julio de 2000.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recibido en el Registro General de la Consejería de Cultura con fecha de 6 de noviembre de 2000, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace pública la interposición del

recurso contencioso-administrativo por D. Severiano Corrales Granado y de D.^a M.^a del Rosario Schlegel Iglesias, contra la resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de la Consejería de Cultura de 3 de julio de 2000, por la que se acuerda imponer sanción contra los interesados por infracción prevista en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante dicho Juzgado en relación al citado recurso contencioso-administrativo en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de noviembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Infraestructura por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Conducción de abastecimiento a la Mancomunidad de municipios de La Serena».

A fin de proceder al pago del importe de DEPOSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACION de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los señores afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 29 de noviembre de 2000.

El Director General de Infraestructura,
ANTONIO ROZAS BRAVO